

**Alta Administración: Una Actividad Riesgosa**  
**Roberto Guerrero V.**  
**Socio de Cuatrecasas**  
**Director del Centro de Gobierno Corporativo UC**

En la semana del 16 de mayo, el Congreso Nacional aprobó, después de largos años de tramitación, la ley sobre delitos económicos. Se trata de un cuerpo normativo que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, ordena lo ya dispuesto en leyes dispersas, articulando y sistematizando esta categoría de delitos en el Código Penal y, en definitiva, facilitando su examen y aplicación. Hasta ahí todo bien.

Lo preocupante es el contenido, que crea una categoría de delincuente por su profesión u oficio. Quien pertenece a la alta administración de una empresa, sea gerente, ejecutivo principal, director de empresa o incluso accionista controlador, estará ahora, a partir de la promulgación y publicación de la ley, expuesto a un régimen sancionatorio criminal especial y excepcional, con penas altísimas y desproporcionadas, agravantes calificadas por el tamaño de la empresa en que el presunto autor se desempeñe, presunciones que impiden gozar de beneficios en la valoración de la pena aplicable, presunciones de derecho para calificar el grado de culpabilidad por el solo hecho de ocuparse un cargo directivo, sanciones pecuniarias basadas en criterios distintos de la naturaleza del delito, etc., en el que pareciera haberse reemplazado el principio del derecho penal *in dubio pro reo*, por el de *in dubio contra reo*, revirtiendo siglos de evolución normativa.

La profesión de dirigir empresas se encuentra bajo sospecha y, por lo tanto, es objeto de las más altas sanciones que el derecho puede imponer. Y no tan solo en cuestiones relativas a delitos ya tipificados, como las estafas, los fraudes, el uso de información privilegiada, la colusión contraria a la libre competencia y tantos otros que requerían una sistematización normativa, sino también en relación con la toma de decisiones de índole cotidiano.

Para muestra, solo un botón dentro de un universo de situaciones similares. El nuevo artículo 134 bis de la Ley de Sociedades Anónimas dispondrá lo siguiente: *“Los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad, serán sancionados con la pena de presidio o reclusión menores en cualquiera de sus grados. La misma pena se impondrá a los que prevaliéndose de su condición de controlador de la sociedad indujeran el acuerdo abusivo del directorio, o con su acuerdo o decisión concurrieren a su ejecución.”* Es decir, una decisión por mayoría en el directorio podrá ser constitutiva de delito y cabrá probar al supuesto autor cuestiones de suyo muy difíciles de demostrar, como la inexistencia de abuso o la concurrencia de un beneficio social.

La actividad de dirigir empresas se ha convertido en una actividad de alto riesgo.